

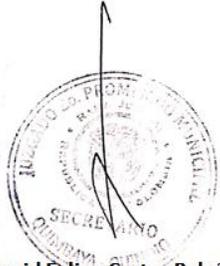
**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

A despacho del señor Juez, informándole que el término de traslado de la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 8, 11, 12, 12, 13, 14, 15,18, 19, y 21 de julio de 2022  
Días no tenidos en cuenta Artículo 8 Ley 2213 de 2022: 6 y 7 de julio de 2022  
Días inhábiles: 9, 10, 16, 17 y 20 de julio de 2022.

Durante dicho periodo, la parte demandada, guardo silencio.

Quimbaya, Quindío, 25 de julio de 2022



David Felipe Cortes Bolaños  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	<b>EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA</b>
EJECUTANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES – COOMEDUCAR
EJECUTADA	GILDARDO HOYOS CUARTAS
PROVIDENCIA	DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA
RADICADO	63-594-4089-002-2022-00143-00

**Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con la constancia que antecede, y dado que se allegó la prueba de que se recibió la notificación; revisados los términos respectivos y las notificaciones efectuadas por la parte demandante, como son los procedimientos para las notificaciones a las que se refieren los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se avizora que se cumplió con lo dispuesto en dicha normativa, sin pronunciamiento alguno por la parte ejecutada.

Una vez transcurrido el término para contestar la demanda de la referencia, y dado que no se propusieron las excepciones de "merito" correspondientes; una vez ejecutoriada la presente providencia se continuará con el trámite respectivo conforme lo establece el Inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HERNANDO LOMBANA TRUJILLO  
JUEZ**